

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
USTACOOOP**

**ACUERDO No. 079-2025
(15 de JULIO DE 2025)**

Por el cual se actualiza el REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

El Consejo de Administración de USTACOOOP en uso de atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Administración de USTACOOOP debe reglamentar las actividades generales y particulares de la cooperativa.
2. USTACOOOP en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. En desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
4. Mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
5. En el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en USTACOOOP, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

ACUERDA:

Actualizar el reglamento de crédito de USTACOOOP el cual sustituye el reglamento anterior y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento y control y, recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

- I. **Proceso de otorgamiento.** Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. **Proceso de seguimiento y control.** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, al Consejo de Administración y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en USTACOOOP y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto, USTACOOOP en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, pre jurídico o jurídico.

TÍTULO I

PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones:

1. **Asociado:** Persona natural o jurídica, que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidara, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Contractual:** Corresponde a la parte del monto depositado por el asociado, de carácter contractual, que se convierte en una figura de captación; los estatutos de la entidad permitirán su retiro parcial en casos especiales; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito avalador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de personas naturales o jurídicas.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
10. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume USTACOOOP como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte de un deudor y/o sus codeudores.
11. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
12. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en USTACOOOP, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de la USTACOOOP, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de USTACOOOP, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. USTACOOOP tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. USTACOOOP, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida el Consejo de Administración, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
2. Las principales fuentes de financiamiento de USTACOOOP son los fondos* provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
3. USTACOOOP, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la cooperativa, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para

evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.

5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a USTACOOOP.
6. Proteger el patrimonio social de USTACOOOP, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente (s), de los miembros del Consejo de Administración, integrante de la Junta de Vigilancia y familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia del Consejo de Administración.
8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que USTACOOOP otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones con la cooperativa, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando, además deberá haber realizado aportes sociales que como mínimo representen el equivalente a TRES (3) cuotas mensuales, a la fecha de la presentación de la solicitud de crédito y por último ofrezca garantías satisfactorias de respaldo al crédito.

Parágrafo: Para acceder a la línea de crédito educativo se exime al solicitante de haber realizado aportes sociales que representen el equivalente a TRES (3) cuotas mensuales y debe tener como mínimo en aportes sociales un 10% del valor del crédito a solicitar que podrá ser pagado en su primer aporte.

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por USTACOOOP, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.

2. Autorizar a USTACOOOP la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación a la cooperativa.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociados establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito.
4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con USTACOOOP.

Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con USTACOOOP.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que USTACOOOP facilite.
4. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de existir tal garantía, esta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.

DOCUMENTACION PARA SOLICITUD DE CREDITO

Para acceder al crédito otorgado por la Cooperativa se requieren documentos referentes a:

- **Ingresos:** Demuestran la capacidad económica del solicitante y codeudores, demostrables con cualquiera de los siguientes documentos:
 - Declaración de Renta

- Certificados de ingresos y retenciones
- Constancia de sueldo y tiempo de servicio o Desprendible de nómina.
- En caso de tener empresa o negocio copia de la matrícula mercantil no inferior a 60 días
- Extractos Bancarios
- Facturas de Venta
- Cualquier otro documento que certifique los ingresos recibidos.
- Estados financieros (persona jurídica) al corte último mes y ultimo año certificado por contador o Revisor fiscal y representante legal.

- **Patrimonio:** Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante y codeudores, demostrable con documentos como Certificados de tradición y libertad de inmuebles, tarjetas de propiedad de vehículos facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones, bonos y títulos valores.

Las promesas de compraventa de activos fijos pueden ser pruebas de la propiedad parcial o total del bien, razón por la cual se les puede dar validez con carácter transitorio, con antelación al desembolso del crédito.

- **información Comercial:** Por medio de ésta se obtendrá información sobre los hábitos de pago del solicitante y codeudores; se obtiene de antecedentes crediticios en la Cooperativa y en otras instituciones financieras, obtenida a través de instituciones especializadas o mediante referencias.

- **Otros Documentos:** Cuando la garantía a ofrecer sea diferente de codeudores, se deben suministrar los documentos que especifiquen el bien que se ofrece en hipoteca, prenda o pignoración; se requiere adicionalmente, en caso de inmuebles usados, un avalúo técnico realizado por peritos afiliados a las lonjas inmobiliarias y/o evaluadores de empresas de seguros, o la última declaración de Impuesto Predial, donde conste el valor del inmueble, si es un proyecto de inversión es otro de los documentos importantes de anexar al crédito, en el caso de las actividades generadoras de nuevos ingresos.

2. **Recepción de la solicitud:** El área de créditos o quien haga sus veces procederá a verificar absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.
3. **Consulta en centrales de riesgo.** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor

principal como los codeudores de existir tal garantía. En todo caso USTACOOOP deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. Si el deudor presenta cartera en mora o castigada (diferente de servicios tales como celulares, suscripciones y similares), el crédito quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora.

4. **Análisis y aprobación.** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
5. **Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

Artículo 9°. Condiciones generales. USTACOOOP, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Máxima concentración de endeudamiento.** Ningún asociado persona natural, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan en el 0.6% del patrimonio técnico de USTACOOOP, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor en USTACOOOP, para persona jurídica el tope máximo será del 2%. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 2% del patrimonio técnico de USTACOOOP, para persona natural y persona jurídica será máximo el 10% del patrimonio técnico.
2. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 240 meses.
3. **Edad mínima y máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos para persona natural y para persona jurídica debe tener una edad de cinco años.

4. **Tasa de interés:** USTACOOOP, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por el Consejo de Administración y la Gerencia, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por USTACOOOP.
5. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** USTACOOOP, cobrará intereses de mora a una tasa equivalente al 1.5% MV, sin exceder de la tasa máxima permitida por la Ley.
6. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, USTACOOOP deberá verificar la antigüedad mínima requerida según el estatuto.
7. **Seguros.** El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores es asumido por la cooperativa.

Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

1. Capacidad de descuento y de pago:

En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para USTACOOOP, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

- 1.1 **Capacidad de descuento persona natural:** Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con la cooperativa no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por USTACOOOP deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de descuento
-----------------------	---------------------------------------

Salario convencional	= ((Sueldo básico – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Salario Integral	= ((Sueldo básico) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Asociado pensionado	= ((mesada) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de mesada)

1.2 Capacidad de pago persona natural: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación cuando su forma de pago es diferente a libranza. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	((Sueldo básico + 100% de otros ingresos soportados) – (descuentos de ley + Total de Gastos + cuotas de crédito por obligaciones financieras)
Salario Integral	((Sueldo básico + 100% de otros ingresos soportados) – (descuentos de ley + Total de Gastos + cuotas de crédito por obligaciones financieras)
Asociado pensionado	((Mesada + 100% de otros ingresos soportados) – (descuentos de ley + Total de Gastos + cuotas de crédito por obligaciones financieras)

Parágrafo primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago, se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar.
- Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar según aplique, considerando distintos escenarios en función de variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.) y el comportamiento del sector económico al que pertenece, que puedan afectar el negocio o la capacidad de pago del deudor, según el caso.
- La calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de estos. Dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes.

1.3 Capacidad de pago persona jurídica: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

Estado de flujo de efectivo (año anterior) certificado por representante legal y contador o revisor fiscal.

2. Solvencia:

Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por USTACOOOP, las personas jurídicas deberán entregar estados financieros certificados.

3. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga USTACOOOP:

Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso USTACOOOP, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a 30 días. Si el asociado se encuentra en mora ante centrales de riesgos y manifiesta que se encuentra a paz y salvo y lo demuestra, se puede someter a evaluación.

La Cooperativa podrá exceptuar la consulta a las centrales de riesgo para las operaciones de crédito que estén respaldadas con los aportes sociales del asociado, siempre que se cumpla la siguiente condición:

- Que la suma de aportes del asociado sea mayor al total de sus deudas con USTACOOOP, incluyendo el nuevo crédito, por al menos 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV).

4. Garantías:

Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, USTACOOOP podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por USTACOOOP. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por USTACOOOP para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, USTACOOOP utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 33 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	9-11
2	Moderado	12-19
3	Bajo	20-33

Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 13°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, USTACOOOP suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la cooperativa:

1. Monto del crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un

comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de USTACOOOP en caso de incumplimiento por parte del deudor.

15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la cooperativa.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo primero. Estas operaciones deberán contar con un estudio de Crédito previo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento de crédito.

Parágrafo segundo. Se deberá dejar constancia en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones.

Parágrafo tercero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga la cooperativa, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

Parágrafo cuarto. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Parágrafo quinto. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados a USTACOOOP, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. Firma de pagarés y formalización del crédito.

Una vez aprobado el crédito, se deberá formalizar la obligación mediante la firma del respectivo pagaré, así:

- Para la línea de crédito rotativo, se firmará un pagaré en blanco junto con su Carta de Instrucciones, que respaldarán las obligaciones derivadas de cada disposición.
- Para las demás líneas de crédito, se suscribirá un pagaré diligenciado con las condiciones aprobadas (monto, plazo, tasa).
- Las firmas y huellas deberán ser puestas en presencia del funcionario encargado de esta función en la cooperativa. En caso contrario, deberán venir autenticadas ante Notaría.
- En los casos en que se utilicen medios digitales, la cooperativa podrá habilitar la firma electrónica para la suscripción del pagaré, la carta de instrucciones, la libranza y demás documentos anexos, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las normas que regulan el comercio electrónico. Dichas firmas deberán garantizar autenticidad, integridad y trazabilidad.
- Cuando el crédito sea otorgado por la modalidad de libranza, el asociado deberá firmar adicionalmente la libranza respectiva, la cual será parte integral del contrato de crédito. Esta firma podrá ser manual o electrónica, según el medio utilizado en el proceso de formalización.

Artículo 16°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de efectivo, cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito. Los desembolsos estarán sujetos a las políticas de tesorería de USTACOOOP.

Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por USTACOOOP, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente, según corresponda.

- b. **Cuotas Extras.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
 - c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.
2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:
- a. **DESCUENTOS POR NOMINA. LIBRANZAS:** El Asociado cuya fuente de ingresos provengan de salarios y/o prestación de servicios con subordinación laboral, deberá autorizar el descuento de su salario mensual y la entrega a la Cooperativa, del valor de las cuotas pactadas hasta la cancelación del crédito e igualmente autorizarán a sus respectivas empresas, para descontar de sus prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones y liquidaciones totales, los valores que adeude a la Cooperativa, de acuerdo con los límites legales.
- Estas libranzas deberán estar autorizadas debidamente por el pagador de la entidad donde este laborando, para lo cual la Cooperativa deberá cumplir los requisitos de Ley para tales efectos.
- b. **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de USTACOOOP, previamente informada por la cooperativa.
 - c. **OTROS MEDIOS DE PAGO:** El Asociado estará en la obligación de pagar directamente a la Cooperativa, por caja o ventanilla o por los diferentes canales de recaudo de la Cooperativa, el valor correspondiente a las cuotas de crédito, convenios y/o aportes en aquellos casos en que no se realice el descuento mensual por parte de la entidad empleadora.

Los Asociados que no garanticen el pago de sus obligaciones mediante libranza, deberán realizar los pagos de las cuotas estatutarias y crediticias directamente en la Cooperativa o a través de los canales de recaudo dispuestos para ello.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos como la Gerencia y Comité de Crédito.

El organismo competente para la aprobación de créditos será aquel que haya sido facultado para aprobar créditos según cuantía. Los organismos o estamentos facultados para tomar decisiones relativas al crédito serán los siguientes:

1. Gerente: Está facultado para otorgar créditos hasta quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2. Director de Ahorro y Crédito Bogotá: Está facultado para otorgar créditos hasta por cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

3. Director de Oficina Bucaramanga: Está facultado para otorgar créditos hasta por diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

4. Comité de Crédito de Bucaramanga: Está facultado para aprobar créditos mayores de diez (10) y hasta veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

5. Comité de Crédito de Bogotá: Está facultado para aprobar créditos que excedan lo establecido en los ordinales anteriores y hasta ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Los créditos que excedan este monto serán aprobados por el Consejo de Administración.

6. Consejo de Administración: Aprobará las solicitudes de crédito que soliciten con concepto previo del comité de crédito:

a. El Representante Legal principal, suplente y los funcionarios de la Cooperativa.

b. Los miembros del Consejo de Administración.

c. Los miembros de la Junta de Vigilancia.

d. Los miembros del Comité de Crédito.

e. Los familiares de los anteriores así:

- Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.
- Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.
- Primer grado de afinidad: cónyuge o compañero permanente, hijos del cónyuge o compañero permanente.
- Primer grado único civil: hijo adoptivo, padre o madre adoptante serán aprobados por la Gerencia o por el funcionario en quien la Gerencia delegue por escrito, con la condición de que cumplan todos los requisitos establecidos en este reglamento.

f. Los créditos que excedan un monto de ciento ochenta (180) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo primero. En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta si la aprobación corresponde al Comité de Crédito o al Consejo de Administración.

Parágrafo segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

Artículo 20 Criterios para la aprobación de créditos.

Para la aprobación de los créditos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La cuota mensual a pagar no debe exceder el ingreso disponible, debidamente comprobado.
2. Capacidad de pago tanto del deudor principal como de los codeudores. Si el valor aprobado no es igual al registrado en la solicitud de crédito, se deberá dejar constancia de la aceptación expresa del Asociado, como complemento, en la misma solicitud presentada inicialmente.
3. Solvencia del deudor y codeudores, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecido en el código civil.
4. Liquidez, valor cobertura e idoneidad de las garantías.
5. Información comercial proveniente de centrales de riesgo para lo cual deberá contarse con la autorización previa del solicitante y sus codeudores para la realización de la consulta y reporte, así como de informarles previamente por escrito sobre el reporte negativo en caso de incumplimiento de la obligación contraída; y demás fuentes de que disponga la entidad vigilada. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las Centrales de Riesgo las operaciones activas de crédito, cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectados en operaciones crediticias siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

PARAGRAFO: Cuando el crédito solicitado tenga como objetivo la financiación de un proyecto empresarial, a la solicitud deberá anexarse el proyecto y el correspondiente flujo de efectivo de este, técnicamente elaborado y avalado por experto en finanzas.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

Artículo 21°. Garantías. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, USTACOOOP podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Artículo 22°. Garantías idóneas. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a USTACOOOP una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por USTACOOOP como admisibles:

- 1. Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. USTACOOOP, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor USTACOOOP, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente. En cualquier caso, el inmueble como objeto de garantía no podrá cubrir obligaciones crediticias por un monto superior al 80% de su valor comercial vigente.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento del crédito deberá determinarse inicialmente con base en el avalúo catastral vigente registrado en el impuesto predial unificado. No obstante, cuando el valor requerido como respaldo supere el avalúo catastral o se evidencie la necesidad de una estimación más precisa del valor comercial del bien, se exigirá un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados

por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que haga sus veces, o por personas naturales o jurídicas registradas en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., *el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.*

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Será válido también para el valor del avalúo dado por las compañías aseguradoras y el auto avalúo que se encuentra en los recibos de los impuestos prediales de cada garantía admisible hipotecarias.

Parágrafo 1: La totalidad de los costos que implican las garantías reales, serán asumidos por el Asociado, así como el levantamiento de hipotecas o prendas.

2. **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 8 años a la solicitud de crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

Cobertura. USTACOOOP sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para

vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al semestre o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Parágrafo: Pólizas de seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario USTACOOOP. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual la cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente USTACOOOP contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de USTACOOOP cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

3. **Aportes Sociales:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de USTACOOOP como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. USTACOOOP solo podrá hacer uso de los aportes sociales cuando se haya presentado un incumplimiento equivalente a más de ciento ochenta (180) días calendario de mora en el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la cooperativa. Exclusión o al retiro voluntario.

Cumplido dicho plazo sin que el asociado haya regularizado su obligación, USTACOOOP podrá compensar automáticamente el saldo adeudado con los aportes sociales del asociado, hasta por el valor total de la deuda. Esta compensación estatutaria será requisito previo para dar inicio al proceso de cobro jurídico, salvo que exista norma o decisión judicial que lo impida.

Artículo 23°. Otras Garantías. Deben clasificarse como “otras garantías” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por USTACOOOP como otras garantías:

1. **Firma de Pagare:** La representan la firma del deudor en el pagaré en todos los casos y adicionalmente la firma de uno o más codeudores, personas naturales o jurídicas; para el caso de las personas jurídicas el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio y anexar certificado de constitución y gerencia cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días. El pagaré debe ser suscrito por el deudor y codeudores de manera presencial en la Cooperativa o a través de firma electrónica o biométrica.
2. **Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título pagare que firma juntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a USTACOOOP o no. No serán aceptados como codeudores los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente y funcionarios de la Cooperativa.
3. **Avaladores:** Son personas jurídicas que se comprometen voluntariamente a responder por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por un deudor principal, en caso de que este no lo haga. Actúan como garantes solidarios, lo que significa que, ante el incumplimiento del deudor, la entidad acreedora puede exigir el pago total de la deuda directamente al avalador, sin necesidad de agotar primero los recursos contra el deudor original. Ejemplo: Fondo Nacional de Garantías., la comisión será asumido por el deudor principal.
4. **Ahorros:** Pignoración de CDAT, es la constitución de una garantía real sobre un Certificado de Depósito a Término (CDAT) emitido por la cooperativa, mediante la cual el asociado autoriza que dicho título quede afectado a favor de USTACOOOP mientras

exista una obligación pendiente de pago. Durante el tiempo en que esté pignorado, el CDAT no podrá ser retirado ni cancelado por el titular. Esta figura se aplica exclusivamente a los CDAT como mecanismo de respaldo de obligaciones crediticias, sin extenderse a otros productos de ahorro.

Parágrafo: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con USTACOOOP estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva de USTACOOOP, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será USTACOOOP. El costo de ésta será asumido por USTACOOOP.

CAPÍTULO VI LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 25°. Líneas de crédito. Las líneas de crédito que USTACOOOP ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo.

La Cooperativa atenderá solicitudes de crédito de sus Asociados de acuerdo con las siguientes líneas.

1. CRÉDITO DE CONSUMO: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objetivo sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto y comprende:

Línea	CREDITO ORDINARIO QUE EXCEDE APORTES
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOOP permite a sus asociados a acceder a fondos adicionales más allá de sus aportes sociales, esta línea de crédito está diseñada para brindarles a los asociados una mayor flexibilidad financiera y satisfacer necesidades económicas específicas que no pueden ser cubiertas únicamente con sus aportes acumulados.
Destino	Financiamiento de proyectos personales: Los asociados pueden utilizar el crédito para emprender proyectos personales como la adquisición de bienes duraderos (automóviles, electrodomésticos, etc.), mejoras en el hogar, viajes, estudios, entre otros. Consolidación de deudas: En caso de que un asociado tenga diversas deudas dispersas en diferentes instituciones

	financieras, el crédito puede utilizarse para consolidarlas en un solo préstamo, facilitando la gestión y reduciendo los costos asociados. Emergencias y contingencias: Los asociados pueden acceder a esta línea de crédito en situaciones de emergencia financiera o imprevistos, como gastos médicos, reparaciones inesperadas.
Monto Máximo	HASTA 7 VECES EL VALOR DE LOS APORTES
Plazo Máximo	72 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Ofrecer garantías como: firma pagare, libranza, Codeudores, Hipoteca o prenda de primer grado con su respectiva póliza de seguro, Pignoración, Aval o CDAT.

Línea	CREDITO ORDINARIO GARANTIA APORTES
Descripción	Es un tipo de financiamiento ofrecido por USTACOOB que utiliza los aportes realizados por sus asociados como garantía para otorgar préstamos, esta línea de crédito está diseñada para brindar a los asociados acceso a fondos adicionales basados en el valor de sus aportes acumulados, sin comprometer su capital social en la cooperativa.
Destino	Libre destinación
Monto Máximo	HASTA EL VALOR TOTAL DE LOS APORTES
Plazo	72 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Ofrecer principalmente los aportes sociales como valor de garantía, firma pagare, Diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique.

Línea	CREDITO EDUCATIVO
Descripción	Es una línea de crédito diseñada específicamente para brindar financiamiento a estudiantes y sus familias, con el objetivo de cubrir los gastos relacionados con la educación. Esta línea de crédito es ofrecida por USTACOOB, y su propósito principal es

	facilitar el acceso a la educación superior y apoyar el desarrollo académico de los estudiantes.
Destino	EDUCACION
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES
Plazo	Preescolar, primaria, bachillerato y pregrado hasta 12 meses; maestrías y doctorados hasta 60 meses
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Firma pagare, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT, deberá adjuntar el recibo de la matricula del programa a estudiar.

Línea	CREDITO SALUD
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOOP con el objetivo de brindar financiamiento a sus asociados para cubrir gastos relacionados con la salud y el bienestar, esta línea de crédito está diseñada para ayudar a los asociados a hacer frente a gastos médicos, tratamientos de salud, medicamentos y otros servicios relacionados con su bienestar físico y emocional.
Destino	Gastos médicos: El crédito puede utilizarse para cubrir los gastos asociados con consultas médicas, procedimientos médicos, exámenes, hospitalización y otros servicios médicos necesarios para el tratamiento de enfermedades o lesiones del asociado o su grupo familiar. Medicamentos: Los fondos pueden destinarse a la adquisición de medicamentos recetados, tanto de uso crónico como para tratamientos puntuales, asegurando así el acceso a los medicamentos necesarios para el cuidado de la salud. Tratamientos especializados: El crédito puede ayudar a financiar tratamientos especializados, como terapias físicas, terapias ocupacionales, tratamientos de rehabilitación y otros servicios de salud complementarios. Mejoras en el bienestar: Los socios también pueden utilizar la línea de crédito para inversiones en su bienestar, como la adquisición de equipos médicos, servicios de cuidado personal o terapias alternativas que contribuyan a su salud y calidad de vida.
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES
Plazo	60 MESES

Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Ofrecer principalmente los aportes sociales como valor de garantía, firma pagare, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT deberá adjuntar la factura proforma o electrónica del servicio prestado por la entidad de salud.

Línea	COMPRA, CONSTRUCCION Y/O LIBERACION DE INMUEBLES
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOOP con el propósito de brindar financiamiento a sus asociados para adquirir, construir o liberar un inmueble. Esta línea de crédito está diseñada para apoyar a los asociados en la materialización de sus proyectos inmobiliarios, ya sea la compra de una vivienda, la construcción de una casa o la liberación de una propiedad existente.
Destino	Compra de una vivienda: Los asociados pueden utilizar el crédito para adquirir una vivienda nueva o usada existente en el mercado inmobiliario, ya sea una casa, un apartamento o una propiedad de otro tipo. Construcción de una casa: Los fondos pueden destinarse a financiar la construcción de una nueva propiedad o remodelación, brindando apoyo para los gastos relacionados con la obra, materiales, contratación de servicios y otros aspectos asociados. Liberación de una propiedad: En caso de tener una propiedad previamente hipotecada o garantizada, los asociados pueden utilizar el crédito para liberarla, es decir, pagar la hipoteca pendiente o cualquier otro gravamen existente sobre el inmueble.
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES Y MAXIMO EL 80% DEL VALOR COMERCIAL CERTIFICADO.
Plazo	Máximo 240 Meses.
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Tener una antigüedad como asociado de USTACOOOP mínimo de tres años.

	Firma pagare, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca de primer grado con su respectiva póliza de seguro. Según el destino del crédito el Asociado, deberá adicionalmente presentar: -Certificado de deuda hipotecaria, para girar su valor a la entidad crediticia. -Promesa de compraventa (Provisional) -Escritura de compraventa debidamente registrada en la Oficina de instrumentos públicos de la Ciudad. -Si es vivienda usada, debe presentar el pago del impuesto predial del año de vigencia y Avalúo comercial si se requiere. -Para Construcción o remodelación, debe presentar contrato de obra con firmas autenticadas. En todos los casos se debe presentar el certificado de tradición y libertad vigente.
--	--

Línea	CREDITO ROTATIVO
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOOP que brinda a sus socios la posibilidad de acceder a fondos de manera flexible y repetida. Esta línea de crédito se caracteriza por permitir a los asociados a utilizar y reponer los fondos de manera continuada, a medida que los van utilizando y reembolsando, sin necesidad de solicitar un nuevo préstamo cada vez.
Destino	Libre inversión
Cupo máximo	De acuerdo con el estudio de cada solicitud se podrá otorgar hasta 2 salarios básicos del solicitante y un monto máximo de hasta 10 SMMLV, o los incrementos que apruebe el consejo de administración a través de incentivos.
Plazo	El plazo lo podrá determinar el asociado al momento de apertura el cupo, puede escoger entre 1 y máximo 48 meses.
Tasa de interés	

	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Pagare en blanco con carta de instrucciones. El monto del cupo asignado y el plazo, dependen del valor de los ingresos reportados por el Asociado y comprobados por la Cooperativa, El pagaré en blanco deberá acompañarse de la carta de instrucciones del asociado para su diligenciamiento.
REGLAMENTO PARA USO DEL CREDITO ROTATIVO USTACOO	PRIMERA- Ustacoop se reserva el derecho a conceder o no al Asociado un cupo de CRÉDITO ROTATIVO, el cual tendrá como monto máximo el previamente asignado y podrá solicitar documentación adicional con el fin de conocer la solvencia personal y crediticia del solicitante. Ustacoop se reserva el derecho a negar cualquier solicitud cuando establezca que no son totalmente satisfactorias y confiables las condiciones del solicitante para acceder a esta modalidad de crédito, sin que esté obligada a informar al solicitante las razones de la negativa. SEGUNDA- La línea de crédito a que se refiere el presente Reglamento constituye un estímulo al buen uso del crédito que ha venido teniendo el Asociado solicitante y es independiente de otros créditos ofrecidos por Ustacoop en su portafolio de servicios. TERCERA- El Asociado reconoce y acepta como prueba del desembolso del cupo de Crédito Rotativo o de los retiros parciales del mismo, sea cual fuere el medio empleado para el efecto, los registros magnéticos y/o electrónicos y/o los comprobantes internos de Ustacoop por los valores allí registrados. CUARTA- El Asociado documentará sus obligaciones derivadas de la utilización del cupo del Crédito Rotativo, suscribiendo a entera satisfacción de Ustacoop un PAGARÉ EN BLANCO y su respectiva CARTA DE INSTRUCCIONES en el que se incorporan las obligaciones que tuviere o llegare a tener por el crédito rotativo con la cooperativa. QUINTA- Ustacoop puede cancelar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos o condiciones del uso de la línea CRÉDITO ROTATIVO, mediante aviso al

	Asociado a la última dirección informada por carta o correo electrónico registrados en la Cooperativa. SEXTA- USTACOOOP, mediante comunicación electrónica informara al asociado las reducciones que aplique y de forma paulatina hasta en un 20% el cupo de crédito otorgado, o suspender dicho cupo, en caso de que persista la morosidad, y siempre que ocurra alguno de los siguientes eventos: A) Por la morosidad en el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas con Ustacoop. B) En caso de que el Asociado fuere demandado judicialmente o se le embarguen sus bienes por cualquier persona o entidad. C) Por fallecimiento del Asociado en cuyo caso Ustacoop podrá exigir la totalidad de la deuda a los herederos de acuerdo con las disposiciones consagradas en el Código Civil (art. 1411 y ss). D) En caso de que el Asociado haya suministrado información inexacta o falsa o por el incumplimiento del Asociado en las obligaciones derivadas del presente Reglamento. SEPTIMA- El cupo podrá ser modificado por solicitud del Asociado para lo cual deberá seguir el mismo procedimiento de la solicitud inicial.
--	--

Línea	CRÉDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS
Descripción	Es una línea de crédito creada por USTACOOOP para brindar a los asociados una solución financiera que les permita cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias.
Destino	Pago de impuestos nacionales, departamentales o municipales (ej. renta, predial, impuesto vehicular, ICA, industria y comercio.).
Monto Máximo	HASTA 8 VECES LOS APORTES
Plazo	HASTA 12 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Firma pagare, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT, deberá adjuntar el recibo del impuesto a pagar.

Línea	CRÉDITO DE TURISMO
Descripción	Es una línea de crédito pensando en el bienestar de los asociados y su familia para la financiación de gastos de viajes, vacaciones y paquetes turísticos, permitiéndoles disfrutar de experiencias recreativas sin afectar su liquidez inmediata. USTACOOOP facilita este crédito con respaldo de aportes sociales u otras garantías.
Destino	Viajes, paquetes turísticos, hospedaje, tiquetes aéreos, transporte, actividades recreativas, entre otros fines relacionados con turismo.
Monto Máximo	HASTA 5 VECES LOS APORTES
Plazo	HASTA 36 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Firma pagare, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT, Presentar cotización o soporte del servicio o paquetes turísticos a través de los convenios establecidos por USTACOOOP.

Línea	CREDITO EDUCATIVO - TOMASINOS
Descripción	Es una línea de crédito diseñada específicamente para brindar financiamiento a estudiantes que ingresen o cursen estudios de pregrado en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS y hasta por el tiempo que dure su pregrado, con el objetivo de cubrir hasta el 70% de los gastos relacionados con la matrícula semestralmente por educación, y su propósito principal es facilitar el acceso a la educación superior y apoyar el desarrollo académico de los estudiantes.
Destino	EDUCACIÓN
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES
Plazo	Periodos máximos de: Primer semestre 12 meses. Segundo semestre 18 meses. Tercer semestre 24 meses. Cuarto semestre 30 meses. Quinto semestre 36 meses. Sexto semestre 42 meses. Séptimo semestre 48 meses. Octavo semestre 54 meses.

	Noveno semestre 60 meses. Decimo semestre 60 meses. NOTA: El estudiante-asociado podrá optar por plazos menores a los aquí establecidos y/o hacer abonos periódicos adicionales.
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	- Ser asociado hábil, - Firma pagare, - Diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, - Demostrar ingresos personales o a través de tercero responsable. - Garantía: Fondo Nacional de Garantías y Firma Solidaria de tercero con ingresos certificados.
Condiciones	Únicamente podrá tener un crédito vigente que podrá ser renovado cada semestre incorporando el nuevo el saldo del crédito anterior, para lo cual el anterior deberá estar al día en sus cuotas. El asociado estudiante, deberá asumir el costo de la comisión que llegare a cobrar el Fondo Nacional de Garantías. Para tener derecho a un monto determinado, el 10% de aportes deberá consignarlo al afiliarse.

Artículo 26. Máximo endeudamiento: El asociado podrá acceder a diferentes líneas de crédito de manera simultánea, siempre que el total de su endeudamiento no exceda hasta veinte (20) veces el valor de sus aportes sociales y hasta el límite máximo de concentración de endeudamiento definido en el Artículo 9° de este reglamento.

TÍTULO II

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 27°. Definiciones

Cartera de crédito. es el activo más importante de USTACOOOP que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el

reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la cooperativa, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Artículo 28°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en USTACOOOP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo es los estados financieros de USTACOOOP, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar al Consejo de Administración y la Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por La Alta Dirección.

Artículo 29°. Objetivo del proceso de seguimiento y control: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 30° Política general de seguimiento y control. Para realizar esta etapa USTACOOOP, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

Artículo 31°. Política de Monitoreo de la cartera. En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por el Consejo de Administración, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe el Consejo de Administración.

USTACOOOP, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

Artículo 32°. Política de Evaluación de Cartera. Para dar cumplimiento a esta etapa USTACOOOP, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

El Consejo de Administración aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 33°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará USTACOOOP para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos para tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.
7. **Otros Criterios.** Se complementarán con criterios adicionales como la edad, antigüedad en la cooperativa, nivel de estudios, tipo de contrato, aportes sociales.

Artículo 34°. Metodología. La metodología que aplicará USTACOOOP para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 35°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Artículo 36°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que

este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá en el acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión del Consejo de Administración con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 37°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado a USTACOOOP, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por USTACOOOP.
2. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.
3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

Artículo 38°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por el Consejo de Administración permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 39°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por USTACOOOP, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente

a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Artículo 40°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

TÍTULO III

PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 41°. Definiciones

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

Artículo 42°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en USTACOOOP, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

Artículo 43°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

Artículo 44°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo en USTACOOOP y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por La Alta Dirección, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales USTACOOOP ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.

6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad USTACOOOP podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

Artículo 45°. Comité de Riesgos. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria del Consejo de Administración.

CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA

Artículo 46°. Políticas de Recuperación y Cobranza. La cobranza en USTACOOOP estará a cargo del Área de cartera y el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza Preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los diez días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.
2. **Cobranza administrativa.** se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
3. **Cobro pre-jurídico.** Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le

informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con USTACOOOP, así como las consecuencias para los no asociados.

4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de USTACOOOP, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o del Consejo de Administración.

Artículo 47°. Herramientas de Gestión de Cobranza: USTACOOOP utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.

Artículo 48°. Requisitos para la Gestión de Cobro

USTACOOOP, realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. El Consejo de Administración será quien apruebe la exclusión de los asociados de USTACOOOP, ejecutoriada la resolución proferida por el órgano administrativo del proceso será asignada a la agencia externa determinada.
4. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.

5. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
6. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

Artículo 49°. Cobro Asociado Retirado. El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la liquidación de aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para la cancelación total de la deuda al plazo pendiente por pagar al momento del cruce.

Artículo 50. Cobro de honorarios: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por USTACOOOP para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo con las prioridades definidas por USTACOOOP, interés de mora, interés corriente y capital.

Artículo 51°. Reporte a Centrales de Riesgo. USTACOOOP con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

CAPÍTULO III

Acciones de normalización de la Cartera

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 52°. Acciones de normalización de la Cartera. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

Parágrafo. Descuento del saldo al Deudor Solidario. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

Artículo 53°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Parágrafo primero. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, USTACOOOP deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

Parágrafo segundo: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de estas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará el Consejo de Administración, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

Artículo 54°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos. USTACOOOP podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Artículo 55°. Criterios medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados de USTACOO, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f. En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.

- g. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Artículo 56°. Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable de USTACOOOP todos los créditos reestructurados.
- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.

- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, USTACOOOP, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

USTACOOOP, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a USTACOOOP para el diligenciamiento del formulario respectivo.

USTACOOOP de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de USTACOOOP (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (30%) o más del capital del crédito original.
- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de USTACOOOP las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
- d. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
Ejemplo

- Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
- Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, debidamente firmada.
- Tres últimos desprendibles de nómina.
- Actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), Vehículo (copia tarjeta propiedad), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos) codeudor documentos que acrediten capacidad de pago.
- Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

Parágrafo: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

Artículo 57°. Ley de Insolvencia: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal USTACOOOP, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, USTACOOOP se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

Parágrafo 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, USTACOOOP procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

TÍTULO III

CAPÍTULO IV

BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

Artículo 58°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes de la ENTIDAD, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Alta Dirección y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

Artículo 59°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

Artículo 60°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por La Alta Dirección, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de USTACOOOP será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

Artículo 61°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta de la Alta Dirección, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 62°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto. (Depende si así lo define el estatuto)

Artículo 63°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual

USTACOOB, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a 10 SMMLV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin.
- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que USTACOOB, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65°. Custodia de pagares. Los pagarés que sean recibidos como garantía de las obligaciones crediticias de los asociados, serán custodiados por el área de cartera en un lugar seguro de acceso restringido en Ustacoop, cuidando su integridad, confidencialidad y conservación ante posibles daños como: Humedad, altas temperaturas, perforaciones o alteraciones que afecten su idoneidad. Cuando la obligación respaldada por el pagare haya sido totalmente saldada, el documento deberá ser reintegrado al deudor dejando constancia mediante acta o formato firmado por ambas partes, en caso de que el deudor no reclame el pagare este se conservará conforme a los plazos establecidos por la normatividad vigente para efectos legales y de archivo.

Artículo 64°. Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 65. Aprobación y Vigencia

El presente reglamento fue aprobado por el consejo de administración mediante acta No 529 de fecha 15 de julio de 2025, Rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Firmas,

LUIS JAIRO GALEANO PEDRAZA
Presidente, Consejo de administración

GERMAN PATIÑO PLATA
Secretario, Consejo de administración

Proyecto elaborado por los asociados:

Norma Velásquez

José Luis Molina

Jan Franco Suarez

Revisado por:

José Luis Molina Duran-Gerente USTACOOB

Tasas colocación:

Línea	Cupo máximo de los créditos en relación con	Plazo Máximo		TASA MENSUAL	TASA ANUAL							
				NOMINAL/EFFECTIVA	NOMINAL			EFFECTIVA				
Educación	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Dirigido a	Meses	0.9%	10,80%			11,35%				
		Preescolar, Básica y Pregrado:	12									
		Posgrado, Maestría y Doctorado:	60									
Educación Tomasinos	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Pregrado Primer semestre	12	1%	12%			12,68%				
		Pregrado Segundo semestre	18									
		Pregrado Tercer semestre	24									
		Pregrado Cuarto semestre	30									
		Pregrado Quinto semestre	36									
		Pregrado Sexto semestre	42									
		Pregrado Séptimo semestre	48									
		Pregrado Octavo semestre	54									
		Pregrado Noveno semestre	60									
		Pregrado Decimo semestre	60									
Ordinario garantía Aportes	Hasta una (1) vez los aportes sociales	Libre inversion	72	0.8%	9.60%			10.03%				
Para pago de impuestos	Hasta ocho (8) veces los aportes sociales	Libre inversion	12	0.9%	10,80%			11,35%				
Salud	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Libre inversion	60	0,9%	10,80%			11,35%				
Turismo	Hasta cinco (5) veces los aportes sociales	Libre inversion	36	1,0%	12,00%			12,68%				
Ordinario en exceso de Aportes	Hasta siete (7) veces los aportes sociales.	Libre inversion	1 a 24	1,2%	14,40%			15,39%				
		Libre inversion	25 a 48	1,3%	15,60%			16,77%				
		Libre inversion	49 a 72	1,4%	16,80%			18,16%				
Inmuebles: compra, construcción, liberación	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Monto \ Plazo		10 años	15 años	20 años	10 años	15 años	20 años	10 años	15 años	20 años
		De \$1 a \$150 Millones		0,95%	1,00%	1,05%	11,40%	12,00%	12,60%	12,01%	12,68%	13,35%
		De \$151 Millones a \$250 Millones		1,00%	1,05%	1,10%	12,00%	12,60%	13,20%	12,68%	13,35%	14,03%
		De \$251 Millones en adelante		1,05%	1,10%	1,20%	12,60%	13,20%	14,40%	13,35%	14,03%	15,39%
Rotativo	De acuerdo al estudio de cada caso.	Monto \ Plazo		1,2%			14,40%			15,39%		
		Hasta \$15 millón										

Aprobado por el consejo de administración y rigen a partir del 01 de agosto de 2025.

Contenido

TÍTULO I.....	2
PROCESO DE OTORGAMIENTO.....	2
Artículo 1°. Definiciones:	3
Artículo 2°. Objetivo del reglamento	4
Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito.	4
Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito	4
Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito	5
Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito	5
Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados	6
Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos.....	6
Artículo 9°. Condiciones generales.....	8
Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito.....	9
Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo	12
Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito	13
Artículo 13°. Información previa al otorgamiento	13
Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito.....	14
Artículo 15°. firma de pagarés	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 16°. Constitución de garantías.....	15
Artículo 17°. Desembolso del crédito.....	15
Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo	15
Artículo 19°. Instancias de Aprobación	16
Artículo 21°. Garantías.	19
Artículo 22°. Garantías idóneas.....	19
Artículo 23°. Otras Garantías.	21
Artículo 24°. Firma de Pagarés	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores	23
Artículo 26°. Líneas de crédito	23
TÍTULO II.....	31
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	31
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	31
Artículo 27°. Definiciones	31

Artículo 28°. Objetivo del reglamento.	32
Artículo 29°. Objetivo del proceso de seguimiento y control	32
Artículo 30° Política general de seguimiento y control	32
Artículo 31°. Política de Monitoreo de la cartera	33
Artículo 32°. Política de Evaluación de Cartera	33
Artículo 33°. Criterios de Evaluación de la Cartera	33
Artículo 34°. Metodología	34
Artículo 35°. Periodicidad de evaluación de la cartera	34
Artículo 36°. Comité de Riesgos.....	34
Artículo 37°. Políticas de recalificación	35
Artículo 38°. Permanencia de la recalificación	35
Artículo 39°. Reporte de las calificaciones de riesgo	35
Artículo 40°. Evidencia de las evaluaciones	36
TÍTULO III.....	36
PROCESO DE RECUPERACIÓN	36
Artículo 41°. Definiciones	36
Artículo 42°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación.....	37
Artículo 43°. Objetivo del proceso de recuperación	37
Artículo 44°. Políticas Generales.....	37
Artículo 45°. Comité de Riesgos.	38
Artículo 46°. Políticas de Recuperación y Cobranza	38
Artículo 47°. Herramientas de Gestión de Cobranza	39
Artículo 48°. Requisitos para la Gestión de Cobro.....	39
Artículo 49°. Cobro Asociado Retirado.	40
Artículo 50. Cobro de honorarios:.....	40
Artículo 51°. Reporte a Centrales de Riesgo	40
Artículo 52°. Acciones de normalización de la Cartera.	40
Artículo 53°. Novaciones.	41
Artículo 54°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos.	41
Artículo 55°. Criterios medidas de alivio.	42
Artículo 56°. Reestructuración.....	43
Artículo 57°. Ley de Insolvencia:	45

Artículo 58°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera.....	46
Artículo 59°. Irrecuperabilidad de la obligación.....	46
Artículo 60°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.....	47
Artículo 61°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.....	47
Artículo 62°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.....	47
Artículo 63°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas.....	47
DISPOSICIONES FINALES.....	48
Artículo 64°. Modificación Del Reglamento.....	48
Artículo 65°. Vigencia:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 66°. Aprobación Del Reglamento.	¡Error! Marcador no definido.